



RADICADO No.	7300125 02-000 2023-00311 00
INVESTIGADO:	<ul style="list-style-type: none">• LUIS FERNANDO CARDOZO ARANDA• HENRY EUFRASHIO MALAMBO CARDENAS• BLANCA IDALY ALCALA DUARTE
CARGO:	<ul style="list-style-type: none">• SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ• ESCRIBIENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-TOLIMA• NOTIFICADORA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-TOLIMA
QUEJOSO:	GIOVANNI VARGAS
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADA	JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 027-24 de la fecha	

Ibagué, 25 de septiembre de 2024.

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra **LUIS FERNANDO CARDOZO ARANDA, HENRY EUFRASHIO MALAMBO CARDENAS** y **BLANCA IDALY ALCALA DUARTE** en calidad de **SECRETARIO, ESCRIBIENTE** y **NOTIFICADORA** del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-TOLIMA** respectivamente.

2. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónicos del 2, 8 de marzo y 10 de abril del 2023, el señor GIOVANNI VARGAS, solicitó al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué se sirvieran acusar recibo de la contestación de la demanda del proceso bajo número de radicado 2022-00358; así como también, se informará el estado actual del proceso en mención, sin que a la fecha presuntamente haya obtenido respuesta

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125 02-000 2023-00311 00
Disciplinable. Luis Fernando Cardozo Aranda y otros
Cargo: secretario del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué y otros
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

alguna por parte de esa unidad judicial del circuito de Ibagué.

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos aportados al proceso, se encuentra como disciplinada **LUIS FERNANDO CARDOZO ARANDA** identificado con cédula de ciudadanía número 14237900 en calidad de **SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, **HENRY EUFRASHIO MALAMBO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía número 5827156 en calidad de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-TOLIMA** y **BLANCA IDALIA ALCALA DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía número 28963567 en calidad de **NOTIFICADORA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**.³

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 310 del 24 de abril de 2023⁴, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 28 de abril de 2023⁵.

2.- Mediante auto de fecha 05 de mayo de 2023, se dio apertura a la indagación previa adelantada en averiguación de responsables en contra del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019⁶.

En el marco de la indagación previa se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Actos de nombramiento y posesión del titular del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué.⁷
- Copia del expediente digital 73001311000120220035800.⁸
- Oficio CSJTOOP23-1551 por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura remite el reporte de las estadísticas del juzgado.⁹
- Informe presentado por la secretaria ad hoc del Juzgado Primero de Familia en el que señala las actuaciones adelantadas con ocasión al proceso de investigación de la paternidad con radicado 2022-00358-00.¹⁰

3.- Mediante Auto de fecha 06 de febrero de 2024, se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra de Luis Fernando Cardozo Aranda en calidad de secretario del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.¹¹

³ Documento 019 y 029 Expediente Digital.

⁴ Documento 003 Expediente Digital

⁵ Documento 004 Expediente Digital

⁶ Documento 005 Expediente Digital.

⁷ Documento 008 Expediente Digital.

⁸ Documento 009 Expediente Digital.

⁹ Documento 010 Expediente Digital.

¹⁰ Documento 017 Expediente Digital.

¹¹ Documento 019 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-00311 00

Disciplinable. Luis Fernando Cardozo Aranda y otros

Cargo: secretario del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué y otros

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

En el marco de la investigación disciplinaria se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Antecedentes disciplinarios.¹²
- Certificado de efinomina.¹³
- Informe presentado por Luis Fernando Cardozo Aranda secretario del Juzgado Primero de Familia de Ibagué.¹⁴
- Informe rendido por el titular del Juzgado Primero de Familia, Dr. Luis Carlos Prieto Nivia.¹⁵

4.- Mediante Auto de fecha 27 de mayo de 2023, se ordenó vincular a la investigación disciplinaria a Henry Eufrashio Malambo Cárdenas en calidad de escribiente del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué y Blanca Idaly Alcalá Duarte en calidad de notificadora del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué.¹⁶ Con posterioridad al auto que ordenó la vinculación de la investigación disciplinaria, se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Antecedentes disciplinarios.¹⁷
- Certificado de efinomina.¹⁸
- Exculpaciones presentadas por Blanca Idali Alcalá Duarte.¹⁹
- Actos de nombramiento y posesión de Henry Eufrashio Malambo Cárdenas y Blanca Idaly Alcalá Duarte.²⁰
- Exculpaciones presentadas por Henry Eufrashio Malambo Cárdenas.²¹
- Informe presentado por Jusseth Adolfo González Rincón secretario del Juzgado Primero de Familia de Ibagué.²²

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo

¹² Documento 021 Expediente Digital

¹³ Documento 022 Expediente Digital.

¹⁴ Documento 023 Expediente Digital.

¹⁵ Documento 027 Expediente Digital.

¹⁶ Documento 029 Expediente Digital.

¹⁷ Documento 030 y 031 Expediente Digital.

¹⁸ Documento 033 Expediente Digital.

¹⁹ Documento 035 Expediente Digital.

²⁰ Documento 038 Expediente Digital.

²¹ Anexo 043 Expediente Digital.

²² Documento 044 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-00311 00
Disciplinable. Luis Fernando Cardozo Aranda y otros
Cargo: secretario del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué y otros
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,²³ y 25²⁴ indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

1.2 PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **LUIS FERNANDO CARDOZO ARANDA, HENRY EUFRASHIO MALAMBO CARDENAS y BLANCA IDALY ALCALA DUARTE** en calidad de **SECRETARIO, ESCRIBIENTE y NOTIFICADORA del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-TOLIMA** respectivamente, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la queja presentada por el señor Giovanni Vargas en contra del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales por no atender de manera oportuna las solicitudes presentadas dentro del proceso de investigación de la paternidad con radicado 73001311000120220035800.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario,

²³ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

²⁴ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2023-00311 00
Disciplinable. Luis Fernando Cardozo Aranda y otros
Cargo: secretario del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué y otros
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—²⁵”*.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales²⁶.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso concreto, reposa el informe presentado por la secretaria ad hoc del Juzgado Primero de Familia de Ibagué Dra. Leydy Yohana Romero Cuellar en el que manifestó:

“1.- Concerniente al proceso de investigación de paternidad radicado No.73001-31-10-001-2022-00358-00, se tiene que por auto de fecha 16 de noviembre de 2022 se admitió la demanda promovida por la Defensora de Familia en representación del menor NICOLAS STIVEN GIRON, y en contra del señor LENIN AGUDELO GAVIRIA.

2.- Según notificación al demandado surtida por la Defensora de Familia como da cuenta el PDF 07, la Secretaría del Juzgado dejó constancia' de fecha 15 de marzo de 2023, en la que se informa que el demandado" guardó silencio". Con ocasión del citado informe, se profirió auto de fecha 24 de marzo de 2023 teniendo no contestada la demanda por el señor LENIN AGUDELO GAVIRIA y fijando fecha para la toma de la muestra genética de ADN conforme lo preceptuado en los Arts. 1 y 2 de la Ley 721 de 2001 y el Art. 386 del Código General del Proceso.

3.- Verificado el expediente electrónico en el PDF 11 se encuentra agregado posteriormente al expediente electrónico memorial de fecha 8 de marzo de 2023 del abogado GIOVANNI VARGAS, fungiendo como apoderado del demandado anunciando presentación de contestación a la demanda e igualmente escrito del 10 de abril de 2022 (PDF 13), donde reitera dicha manifestación.

4.- Por razón de lo anterior, el Secretario señor LUIS FERNANDO CARDOZO ARANDA dejó informe de Secretaría de fecha 8 de mayo de 2023, en el que

²⁵ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

²⁶ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2023-00311 00

Disciplinable. Luis Fernando Cardozo Aranda y otros

Cargo: secretario del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué y otros

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

corrige la constancia de fecha 15 de marzo de 2023, PDF 14, aclarando que a través del correo institucional el día 8 de marzo de 2023 a la 1:03 pm se recibió memorial del abogado GIOVANNI ALBERTO VARGAS CASTRO, anunciando contestación de la demanda".

5.- Consecuente con lo anterior, se profirió auto de fecha del 9 de mayo de 2023 por el cual se ejerció control de legalidad del proceso conforme lo preceptuado en el Art. 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el aparte del auto de fecha 24 de marzo de 2023 por el que se tuvo no contestada la demanda por el señor LENIN AGUDELO GAVIRIA y en su defecto, tener por contestada la misma.

6.- Se profirió auto de fecha 23 de agosto de 2023 absolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte demandada relacionada con la publicación de los autos proferidos dentro del proceso, donde se hizo saber al togado que "los autos se notifican por estado electrónico, sin embargo, en los que se hace mención a menores a tenor de lo consagrado la Ley 2213 de 2022, no se publican, pudiendo ser los mismos verificados en la Secretaría del Juzgado, o solicitarlos al correo institucional del Despacho. Adviértase que el desconocimiento de la ley, y más tratándose de profesional del derecho, no es excusa legalmente aceptable", y que, si bien no se requería de decisión judicial en el entendido que el abogado es conocedor del derecho y por ende de las regulaciones del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho se pronunció al respecto.

7.- Actualmente el proceso se encuentra a la letra en la Secretaría del Juzgado, a la espera de los resultados de la prueba genética, a la que obligatoriamente deben comparecer los interesados, conforme al Art. 386 del Código General del Proceso.

8.- Se informa que la Oficial Mayor LEYDY YOHANA ROMERO CUELLAR es la encargada de registrar en el sistema Siglo XXI únicamente las decisiones que profiere el Despacho, puesto que las demás funciones y actuaciones relacionadas con agregar memoriales, atender las peticiones elevadas por los usuarios al correo institucional del Juzgado, la alimentación de las actuaciones en el expediente como en el sistema siglo XXI están a cargo del Secretario señor LUIS FERNANDO CARDOZO ARANDA, conforme lo preceptúa el Art. 109 del Código General del Proceso y el Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

9.- Finalmente, en lo concerniente al punto relacionado con i) "Certificar si se han instaurado peticiones verbales o escritas por parte del señor GIOVANNI VARGAS los días 2, 8 de marzo y 10 de abril de 2023 y de ser afirmativo aportar las respuestas brindadas; todo ello con los soportes que acrediten las actuaciones y comunicaciones; al efecto se pone de presente: i) conforme lo preceptuado en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales remitir los escritos al canal digital habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la recepción de los mismos, corroborándose que el apoderado del demandado remitió los aludidos memoriales en las citadas fechas, y que fueron agregados con posterioridad al auto que tuvo por no contestada la demanda,



Radicado 7300125 02-000 2023-00311 00

Disciplinable. Luis Fernando Cardozo Aranda y otros

Cargo: secretario del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué y otros

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

habiéndose atendido la petición por auto de fecha 9 de mayo de 2023 en razón del control de legalidad ejercido conforme al Art. 132 del Código General del Proceso; y ii) respecto al "informe detallado de quien es el empleado judicial encargado de actualizar los movimientos de los procesos a través de la página web "CONSULTA NACIONAL DE PROCESOS UNIFICADA; así como también, quien es el empleado judicial encargado del manejo del correo institucional del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué", me permito informar que, atendiendo a las reuniones del Juez y empleados desde el 11 de enero de 2023 hasta el 3 de mayo de 2023 el manejo del correo institucional del juzgado estaba distribuido de la siguiente manera: el día lunes a cargo de la citadora señora BLANCA IDALY ALCALA DUARTE, el día martes a cargo de la escribiente señora ALBA YAMILE PERDOMO SIERRA, los días miércoles y jueves a cargo del escribiente señor HENRY EUFRASHIO MALAMBO CARDENAS, y los días viernes rotados entre la citadora y la escribiente ALBA YAMILE PERDOMO SIERRA; y que por posteriormente con ocasión de los cambios adoptados en el manejo del correo institucional y atención del usuario desde el día 3 de mayo de 2023, el mismo se encuentra a cargo de la citadora del Juzgado señora BLANCA IDALY ALCALA DUARTE. Se remite el enlace que contiene el expediente electrónico 73001-31-10-001-2022-00358-00."

En informe presentado por el doctor Luis Fernando Cardozo Aranda en calidad de secretario del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, se indicó que una vez revisada la bandeja de "**correos no deseados**" del correo de esa unidad judicial, se encontraron correos electrónicos enviados por el señor Giovanni Vargas los días 06 de diciembre de 2023, 02 y 08 de marzo de 2023 y 10 de abril de 2023.

Por su parte el titular del Juzgado señaló que el escribiente y la notificadora tenían a su cargo revisar el correo electrónico institucional y registrar en el sistema de información Siglo XXI las actuaciones concernientes a los memoriales y comunicaciones allegadas al despacho.

La disciplinable Blanca Idali Alcalá Duarte en calidad de notificadora, presentó sus exculpaciones en las que señaló que no tiene certeza del por qué llegaron a la bandeja de correos no deseados las solicitudes presentadas por el señor Giovanni Vargas, aclarando que es el mismo sistema el que envía los correos a esa bandeja como un medio de protección, también explicó que:

"Respecto al memorial del 10 de abril de 2023, aún con la dificultad de que llevo a la bandeja de CORREOS NO DESEADOS, el día martes 11 de abril de 2023, a las 16:33 la secretaria del juzgado se pronunció indicando al profesional petente, que se estaba verificando el estado del proceso, al cual se le imprimió el impulso procesal posterior, y me permito agregar que en este momento se encuentra para el respectivo fallo de mérito, con plena observancia del debido proceso y del derecho a la defensa y contradicción.

Adjunto pantallazos de la bandeja de los correos no deseados que fueron enviados por el abogado Giovanni Alberto Vargas Castro: i) 6 de diciembre de 2023; ii) 10 de abril de 2023; iii) 8 de marzo de 2023; y iv) 2 de marzo de 2023, desconociendo los motivos por los cuales no están en la "bandeja de entrada" y obran en aquella



Radicado 7300125 02-000 2023-00311 00

Disciplinable. Luis Fernando Cardozo Aranda y otros

Cargo: secretario del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué y otros

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

carpeta donde se logró ubicar la contestación de la demanda enviada por el abogado Giovanni Vargas, por la misma razón no obra contestación al correo recibido el 2 de marzo de 2023.

Finalmente, bajo gravedad del juramento expresar que en las funciones asignadas en el Juzgado jamás ha sido mi voluntad o intención de generar estas actuaciones o de ocultar o demorar la incorporación de correos a los expedientes, todo lo contrario, a pesar del cumulo de trabajo extendiendo mis labores diarias inclusive fuera del horario laboral con dedicación y esmero.”

Igualmente, el Dr. Henry Malambo en calidad de escribiente y disciplinable dentro de la presente actuación disciplinaria presentó sus exculpaciones en los siguientes términos:

- 1. Enterado del asunto por intermedio de las presentes diligencias, procedí a verificar la bandeja de entrada, la bandeja de archivo, correos eliminados y no deseados del correo institucional al juzgado, sin encontrar en las trazabilidades y modificaciones visibles archivo alguno de fecha marzo 8 (miércoles) de 2023 para la radicación 73001311000120220035800.*
- 2. No obstante, es probable que algunos correos puedan rebotar o se redirigidos por el sistema a otras carpetas a falta de cumplir con requisitos, tales como mencionar la radicación completa del asunto o proceso, partes que la integran, el asunto y archivos encriptados en formato PDF.*
- 3. Para la fecha en mención había tres turnos para recibir correo electrónico, atender baranda y agregar memoriales por parte de los compañeros, BLANCA IDALÍ ALCALÁ (citadora), YAMILE PERDONOMO SIERRA (escribiente), y el suscrito (Escribiente) con turno acordado los días jueves de cada semana).*
- 4. No obstante lo anterior, se hace necesario destacar que para la época en comento, eran constantes las fallas del sistema, la conectividad, y el constante y excesivo volumen de trabajo a la bandeja del correo institucional, con correos electrónicos fuera del horario judicial y fines de semana, pese a ello la mayoría de correos electrónicos fuera del horario judicial y fines de semana, pese a ello la mayoría de correos electrónicos por las partes carecían de la información indispensable para ser agregados a los expedientes tanto físicos como virtuales, aunado a que la plataforma denominada MERCURIO, no cargó los expedientes digitalizados como correspondía y menos atendiendo las necesidades para la jurisdicción.*
- 5. Verificado el sistema siglo XXI, se puede observar que el asunto en mención, se le dio impulso procesal posterior, permitiendo dar traslado de las diligencias, garantizar el debido proceso y contradicción.*
- 6. No obstante, y si por error involuntario o porque el archivo se alojó en otra carpeta diferente, aunque posteriormente pudiera ser agregado al expediente electrónico o físico por insistencia de las partes o interesados, siempre las partes podrán insistir sobre sus memoriales a través de los medios electrónicos establecidos y/o de manera personal para subsanar el yerro, esto en pro de dar trámite a los mismos, ya que aparte de la labor de atender público, revisar la bandeja de entrada de los correos electrónicos, agregar a los expedientes físicos y electrónicos, en el caso del suscrito, para la época debía atender sustanciación, archivo y oficios en el total de procesos*



Radicado 7300125 02-000 2023-00311 00

Disciplinable. Luis Fernando Cardozo Aranda y otros

Cargo: secretario del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué y otros

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

terminados que asciende a más de 2.000 expedientes, sustanciación de tutelas, procesos ejecutivos y liquidaciones, sin tener en cuenta los quebrantos de salud que para la época aquejaba y que al día de hoy sigo en control.

Con todo y lo anterior, puede afirmar este despacho que la mora en atender las solicitudes presentadas por el quejoso, obedeció a que los correos electrónicos fueron direccionados a la bandeja de **“correos no deseados”** y debido a las actividades diarias desarrolladas por los diferentes empleados de la unidad judicial y el alto flujo de correos electrónicos recibidos a diario sobrepasan la capacidad humana e impiden el cumplimiento de los asuntos que se encuentran al despacho de manera oportuna, sin que esto signifique necesariamente un actuar doloso o desidia en el cumplimiento de cada una de las funciones asignadas a los diferentes empleados.

De igual manera, es preciso resaltar que, aunque si bien el despacho no se percató del ingreso de los correos electrónicos ya mencionados, lo cierto es que esta situación no generó una afectación de los derechos de las partes involucradas al interior del proceso 73001311000120220035800, pues una vez el despacho se percató de la contestación de la demanda presentada por el apoderado del señor Lenin Agudelo, procedió a realizar el control de legalidad mediante Auto No. 349 del 09 de mayo de 2023, en el que se dejó sin efecto ni valor jurídico alguno el auto del 24 de marzo de 2023 y en su lugar tener por contestada la demanda presentada por el señor Lenin Agudelo por intermedio de mandatario judicial.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



Radicado 7300125 02-000 2023-00311 00

Disciplinable. Luis Fernando Cardozo Aranda y otros

Cargo: secretario del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué y otros

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria adelantada contra **LUIS FERNANDO CARDOZO ARANDA** identificado con cédula de ciudadanía número 14237900 en calidad de **SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, **HENRY EUFRASHIO MALAMBO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía número 5827156 en calidad de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-TOLIMA** y **BLANCA IDALIA ALCALA DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía número 28963567 en calidad de **NOTIFICADORA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria LIBRAR las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Magistrada

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario



Radicado 7300125 02-000 2023-00311 00
Disciplinable. Luis Fernando Cardozo Aranda y otros
Cargo: secretario del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Ibagué y otros
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

Firmado Por:

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3287528f9bd7ab79dad9bd4b295d81ce0c5f365ea4c882d88f5b9d0b22880e**

Documento generado en 26/09/2024 08:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>